

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

**APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONVOCATORIA
PÚBLICA N° 004 DE 2020**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ATLAS SEGURIDAD

PRIMERA OBSERVACIÓN: Numeral 2.1 Documentos Jurídicos

Ítem O. Sistema De Monitoreo Y Supervisión En Línea O Sistema Que Haga Sus Veces, Autorizado Por La Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada.

El oferente demostrará mediante un informe suscrito por el representante legal, la forma como funciona el sistema implementado para el monitoreo y supervisión de los puestos de trabajo instalados en la Universidad del Cauca, el cual deberá como mínimo garantizar la supervisión a través de una plataforma tecnológica para el envío del registro de supervisión en tiempo real de cada uno los puestos instalados, permitiendo el registro fotográfico y de las novedades en el momento.

Dicho sistema debe estar autorizado de forma explícita en la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Requerimiento: Muy respetuosamente informamos a la Entidad que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emite es la autorización para utilización de Medios Tecnológicos.

Solicitamos a la entidad dar claridad si es a esa autorización a la que hacen referencia?

RESPUESTA:

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza a las empresas de vigilancia para operar con la utilización de medios tecnológicos y dichas empresas sólo pueden prestar el servicio con los medios tecnológicos que les autorice la misma superintendencia, lo cual debe encontrarse expresado claramente en las licencias de funcionamiento.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los medios a utilizar, ubicación y características, aportando el formulario anexo de medio tecnológico en el cual se describan los medios tecnológicos que utilizarán para la prestación del servicio, así como las fichas técnicas. Esta descripción debe encontrarse en la parte motivada de los actos administrativos mediante los cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza a las empresas de vigilancia para la prestación del servicio mediante la modalidad de medio tecnológico.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Numeral 2.1 Documentos Jurídicos

Ítem P. Autorización Expedida Por La Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada Para Operar Medios Tecnológicos A Través De Centrales De Monitoreo.

El oferente deberá aportar copia de autorización que debe estar vigente a la fecha de cierre de la presentación de la propuesta.

Requerimiento: Muy respetuosamente informamos a la Entidad que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emite es la autorización para utilización de Medios Tecnológicos, pero dicho documento no expresa como lo solicita el pliego “a través de centrales de monitoreo”.

Por lo anteriormente expresado solicitamos a la Entidad modificar el requerimiento en el pliego.

RESPUESTA:

El art. 1 de la resolución 5349 de 2007 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: “Visita de instalaciones y medios. Es aquella que se adelanta con el fin de comprobar si el servicio de vigilancia cuenta con las instalaciones físicas y medios idóneos para ser prestado, bien con la solicitud de la licencia de funcionamiento o su renovación, o para autorizar la apertura de sucursales o agencias, o para cambio de dirección o domicilio del servicio. Las instalaciones, así mismo, podrán ser inspeccionadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en desarrollo de sus visitas ordinarias o cuando lo considere pertinente. Con las solicitudes de licencia, renovaciones o cuando se requiera la aprobación de instalaciones y medios idóneos para que sea prestado el servicio de vigilancia, el solicitante deberá manifestar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre la ubicación geográfica y la dirección en donde se encuentran y deberá allegar la documentación que acredite que tanto las instalaciones como los medios son adecuados y brindan protección a las armas, municiones, medios de comunicación y de equipos de seguridad que posea. Cuando del resultado de las visitas de instalaciones y medios realizadas conforme el presente artículo, se establezca que no son aptas para que opere el servicio de vigilancia, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá requerir al mismo, con el fin de que se adecuen dentro de los plazos que se fijen para tales efectos. Si ello no ocurre, podrá cancelar las licencias, renovaciones y permisos que se hayan concedido previamente”. De acuerdo a lo anterior, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada verifica a través de visita a las instalaciones o a través de medio probatorio (video), que la empresa cumpla con los requerimientos de las instalaciones físicas para su funcionamiento, entre los cuales se encuentra la central de monitoreo y comunicaciones. Por lo tanto, se asume que si el ente de control concede la autorización para operar en una sede principal, sucursal o agencia, es porque cumple con los requerimientos incluida la central de monitoreo y la disponibilidad de espacio físico adecuado para el almacenamiento, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (Decreto 356 de 1994 art 16 y 86, Decreto 2187 de 2001 art 6, Resolución 5349 de 2007 y circular interna 056 de 2007).

Se acepta la observación y se retira del pliego de condiciones el ítem P de los documentos jurídicos y el numeral 2.3.5 Disponibilidad de espacio físico, de los documentos técnicos, ya que ambos requisitos se cumplen con la licencia de funcionamiento emitida por la Supervigilancia.

TERCERA OBSERVACIÓN: Numeral Criterios de Asignación de Puntaje

B. Cantidad De Supervisores Ofertados (175 Puntos).

La oferta que proponga TRES (3) o más supervisores se le asignarán 175 puntos

Requerimiento: Solicitamos a la Entidad dar claridad si los supervisores a los que hacen referencia son exclusivo para el contrato, toda vez que eso implica un costo adicional para las empresas oferentes, los cuales no se encuentran inmersas en las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, por ende nos permitimos enunciar lo establecido en la circula externa No. 20201300000015, Numeral 2, donde se determinó:

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena e incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que, los supervisores no tendrán exclusividad con la institución, pero si deberán supervisar el personal contratado por la firma que resulte

ganadora dentro del proceso de selección, garantizando la calidad en la función de supervisión y control, reflejada en la eficiencia en la prestación del servicio

CUARTA OBSERVACIÓN: Numeral 2.1 Documentos Jurídicos

Ítem I. Sistemas De Comunicación

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
<p>Permiso del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para el uso del espectro radio eléctrico.</p> <p>Certificado del sistema de comunicación mediante tecnología Avantel y/o Movitalck, en el que conste la cobertura en todos los equipos dispuestos con garantía de confiabilidad y seguridad en las diferentes sedes</p>	<p>Se deberá anexar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones. - Permiso de uso del espectro radioeléctrico, y autorización de la red privada, con cobertura específica en las ciudades donde se prestará el servicio, vigente a la presentación de la oferta y por un término no inferior al plazo de ejecución del contrato. Si el vencimiento es en el transcurso de la ejecución del contrato, una carta de compromiso, en la cual se manifieste que se mantendrá vigente. - Así mismo el oferente favorecido deberá hacer uso de sistemas de comunicación permanentes entre las mismas sedes de la Universidad del Cauca en donde prestará sus servicios para facilitar la comunicación entre los vigilantes que se encuentren en las sedes de Santander de Quilichao, Popayán, Timbío (Finca La Sultana), toda vez que en muchas de las instalaciones de la Universidad y las de sus sedes, su extensión puede llegar a ser muy amplia, para lo anterior se debe acreditar una repetidora debidamente autorizada en el cuadro técnico de la licencia de comunicaciones que garantice la cobertura en el municipio de Popayán y para los otras sedes garantices los respectivos enlaces para la comunicación. - La prestación del servicio de comunicación, se podrá suministrar mediante el sistema de tecnología tipo avantel por ser confiable y segura. La Tecnología Movitalck, cuenta con cobertura sin interferencias a nivel nacional lo cual hace la comunicación más confiable, privada y segura. - Adicional a ello el oferente deberá deshabilitar en los equipos fijos o portátiles aplicaciones y programas que impidan la concentración del personal (Facebook,



	Instagram, twitter, WhatsApp, telegram , etc).
--	--

Requerimiento: Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar y modificar el requerimiento de la Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones con referencia a su cobertura donde se establezca que los proponentes cuenten con autorización a NIVEL NACIONAL y no se solicite Departamental o Municipal.

RESPUESTA:

Si el posible oferente acredita una licencia de comunicaciones con cobertura a nivel nacional y garantiza la cobertura en los sitios donde se prestará el servicio, así como los enlaces de comunicación y demás requerimientos puede participar en el proceso

PRIMERA OBSERVACION: ITEM C. CALIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS

PERFIL	PUNTAJE
Si el proponente oferta tres (3) supervisores que acrediten título profesional, y de estos tres, dos tienen experiencia específica de dos (2) años o más en el manejo de personal de vigilancia, obtendrá el máximo puntaje. Para obtener este puntaje el oferente deberá adjuntar las hojas de vida con los soportes para acreditar la experiencia y formación académica, (certificaciones laborales de empresas de vigilancia y seguridad suscritas por el representante legal y copia de diploma y acta de grado).	175 puntos
Si el proponente oferta dos (2) supervisores que acrediten estudios superiores (técnico o profesional) y de estos dos, uno tiene experiencia específica de dos (2) años o más en el manejo de personal de vigilancia, obtendrá cien puntos. Para obtener este puntaje el oferente deberá adjuntar las hojas de vida con los soportes para acreditar la experiencia y formación académica, (certificaciones laborales de empresas de vigilancia y seguridad suscritas por el representante legal y copia de diploma y acta de grado).	100 puntos
Si los supervisores carecen de experiencia en el manejo de personal, no obtendrá puntaje alguno	0 puntos

Requerimiento: Solicitamos a la Entidad evaluar y modificar el requerimiento “Calidad de Supervisores” toda vez que resulta exagerado solicitar que dicho perfil sea profesional, cuando la superintendencia de vigilancia no exige que sea profesionales para la prestación del servicio.

En consecuencia, el requerimiento de cambiar de profesional por tecnólogo, es más objetivo para el perfil de un supervisor.

El cambio se solicita para lograr hacer más incluyente el proceso y permitiría la participación.

RESPUESTA:

La entidad acepta la observación, y lo invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

La Entidad aclara que no es un requisito habilitante y que puede establecer los mecanismos que garanticen mayor calidad en la prestación del servicio, asignando mayor puntaje a la empresa que esté en condiciones de ofrecerla

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FORTOX S.A.

A continuación relacionamos nuestras dudas respecto al proceso mencionado en la referencia:

1. Respecto al apartado PÉRDIDAS O DAÑOS Se solicita de antemano que la comunicación al contratista cuando sucede un siniestro, como pérdida o hurto de los bienes objeto de custodia, o cualquier otro que suceda en el marco de prestación del servicio, debe ser realizada como mínimo dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del hecho. Lo anterior, teniendo en cuenta el factor de inmediatez que se requiere para efectos de la investigación y recaudo de pruebas.

RESPUESTA:

Es necesario un tiempo prudencial para la identificación de los eventos, por lo que se requiere de un espacio de tiempo suficiente para comunicar al contratista, sin embargo, cada incidente será puesto en conocimiento en el menor tiempo posible, para que se tomen las medidas adecuadas a cada caso.

2. Respecto al numeral b) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, informamos que La viabilidad o no de incluir en la Póliza una disposición que indique que la misma no expira por falta de pago de la prima, es algo que es sujeto a estudio y análisis por la compañía aseguradora.

RESPUESTA:

Cuando se indica que la póliza deberá estar acompañada de su correspondiente constancia de depósitos o recibo de pago o en su defecto certificación de la compañía aseguradora donde conste que la póliza no expira por falta de pago de la prima, está dando 3 opciones para acreditar que la póliza estará vigente y que no expirará dentro del término de vigencia solicitado. El oferente podrá acreditar el requisito presentando la póliza, acompañada de uno de los 3 documentos mencionados: 1. constancia de depósitos o 2. recibo de pago o 3. en su defecto certificación de la compañía aseguradora donde conste que la póliza no expira por falta de pago de la prima.

3. Respecto al numeral U) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL informamos que Contamos con una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual general, contratada con la compañía de seguros legalmente constituida AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., cuyo valor asegurado asciende a la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000) para este año 2019; cobertura que es considerablemente superior a la exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 356 de 1994. Nuestra póliza ampara predios, labores y operaciones, perjuicios patrimoniales, gastos médicos, bienes bajo cuidado, tenencia y control, responsabilidad civil patronal, posesión de armas, responsabilidad civil de contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil por vehículos propios y no propios, y demás riesgos bajo el alcance descrito en el mencionado contrato de seguros, cumpliendo también por lo exigido en el antedicho Decreto. Por lo anterior, en aras de dar cumplimiento a la garantía de responsabilidad civil extracontractual exigida, y

teniendo en cuenta que la cobertura es también mayor a la requerida por ustedes, solicitamos de antemano sea aceptada mediante certificación de inclusión del contrato la Póliza de RCE descrita, para efectos de que los riesgos que se deriven de la ejecución del contrato suscrito, sean amparados en su totalidad con aquella.

RESPUESTA:

El pliego de condiciones es claro al indicar que: “se deberá presentar copia de esta póliza vigente para la cobertura contra riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, con una cuantía no inferior a 400 SMMLV, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada”. La póliza deberá cubrir al menos lo solicitado en el pliego de condiciones.

4. Respecto al numeral 2.3.2 SEDE EN POPAYÁN, solicitamos amablemente aceptar una agencia ubicada en dicha ciudad y que sea certificable mediante el registro mercantil de la misma.

RESPUESTA:

La entidad no acepta la observación, se requiere que se cuente con la autorización o aprobación expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia para operar en cualquier sitio del Departamento del Cauca.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD DEL CAUCA

Cordial saludo. Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la revisión de todos los valores unitarios y totales del presupuesto oficial, debido a que al aplicar las tarifas de la Circular No. 20201300000015 del 9 de enero de 2020 emitida por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, para calcular el valor de los servicios que requiere la Universidad en la convocatoria de la referencia, el valor total del contrato prestando el servicio desde el 10 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 estimando un incremento del 6,5% en la tarifa para el año 2021 es de \$3.698.276.155, siendo este valor superior al presupuesto oficial. Se adjunta cálculo del presupuesto.

RESPUESTA:

El presupuesto fue elaborado teniendo en cuenta la circular expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el cálculo del valor a pagar en el año 2021 se tomó un porcentaje razonable y aproximado a 6.5%.

Por otra parte, se solicita aclaración sobre la duración del contrato, ya que en el cuadro del presupuesto oficial, la entidad hace referencia a 9 meses del año 2020 pero de acuerdo a las fechas que se encuentran en el mismo cuadro el tiempo sería 8 meses y 21 días en el año 2020 y en el año 2021 3 meses. Es importante la aclaración para el cálculo de la oferta económica.

RESPUESTA:



La entidad aclara que, el plazo del contrato es desde el 10 de abril del 2020, hasta el 31 de marzo del 2021, por lo que se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

Atentamente,

CIELO PEREZ SOLANO
Vicerrectora Administrativa